CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE BIENES MUEBLES N° A.A. 19-2019 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS E INGESEGMAN LTDA.

CONTRATO N°:	**A.A. 19-2019**
VALOR:	**NOVENTA Y TRES MILLONES UN MIL DOSCIENTOS PESOS ($93'001.200) INCLUIDO IMPUESTOS**
PREVENTIVO:	**CINCUENTA Y TRES MILLONES UN MIL DOSCIENTOS PESOS ($53'001.200) INCLUIDO IMPUESTOS**
CORRECTIVO:	**CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40'000.000)**
PLAZO DE EJECUCION:	**DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.**

Entre **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE CALDAS - INFICALDAS,** con NIT número 890.806.006-3 Representada legalmente por su Gerente General, **LUZ STELLA CARDONA MEZA,** identificada con cédula de ciudadanía número 30.297.945, designada para ejercer el cargo mediante resolución número 2633-1 del 04 de abril de 2017, cargo para el cual tomó posesión el día 07 de abril de 2017, según consta en Acta número 034 del 07 de abril de 2017 de la Gobernación de Caldas, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Ordenanza 234 de 1998 modificada por la Ordenanza 805 de 2017, por una parte; y por la otra **INGESEGMAN LTDA**, con NIT número 830.096.936-1, representado legalmente por el señor **MANUEL ANTONIO MUÑOZ CARDOZO**, identificado con cédula de ciudadanía número 93.371.275, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar un contrato de prestación de servicios, previo proceso de selección de menor cuantía INFICALDAS S.A 05-2019, que culminó con la adjudicación del proceso mediante resolución número 151-2019., de conformidad con lo previsto en la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la ley.

CLAÚSULAS:

PRIMERA. OBJETO: MANTENIMIENTO DE LOS DOS EQUIPOS DE RAYOS X (6040I, 9075I) MARCA HEIMANN, UNA MÁQUINA DE RAYOS X MARCA L3 COMUNICATIONS MODELO LINESCAN (215E), UN ARCO DETECTOR DE METALES MARCA RANGER, EL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN Y LA BANDA TRANSPORTADORA DEL AEROPUERTO LA NUBIA. El contratista deberá realizar tanto mantenimiento preventivo como correctivo, el CONTRATISTA realizará cuatro (04) visitas preventivas y seis (6) visitas correctivas o de emergencia que se requieran.

DESCRIPCIÓN MANTENIMIENTO PREVENTIVO:

MANTENIMIENTO DE LOS DOS EQUIPOS DE RAYOS X (6040I, 9075I) MARCA HEIMANN, UNA MÁQUINA DE RAYOS X MARCA L3 COMUNICATIONS MODELO LINESCAN (215E), UN ARCO DETECTOR DE METALES MARCA RANGER, EL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN Y LA BANDA TRANSPORTADORA.

MANTENIMIENTO PREVENTIVO: Este es el mantenimiento periódico programado que se efectuará a cada uno de los equipos objeto de la contratación. Se ejecuta basado en un cronograma

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE BIENES MUEBLES Nº A.A. 19-2019 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS E INGESEGMAN LTDA.

preestablecido por nuestro departamento técnico, debidamente autorizado y coordinado por el personal responsable.

MANTENIMIENTO CORRECTIVO (EMERGENCIA): Estos son mantenimientos no programados que pueden utilizarse cuando el equipo presenta fallas o se encuentra fuera de servicio, para atender este servicios, se hará dentro de las próximas 06 horas de recibida la solicitud

En desarrollo del mantenimiento preventivo se deberán realizar mínimos tres mantenimientos a las máquinas, actuaciones que deberán incluir, por lo menos, lo siguiente:

MANTENIMIENTO PREVENTIVO

DETALLE PARA LAS 4 VISITAS
Presentación del equipo y ajustes mecánicos.
➢ Limpieza y aspirado interior y exterior del equipo
➢ Lubricación de los rodillos del sistema de arrastre de la banda transportadora
➢ Ajuste de tensión y alineación de la banda transportadora
➢ Inspección de los sensores de captación para Rayos X
➢ Inspección del nivel de aceite del generador de Rayos X
➢ Alineación y limpieza de los sensores ópticos
➢ Chequeo de los indicadores lumínicos de correcta operación.
Sistemas de seguridad operacional.
- Inspección y verificación de los sistemas de alimentación AC, acometida eléctrica, verificando el cable de conducción, correcta puesta a tierra y los equipos de soporte de energía.
- Inspección de los pestillos de seguridad y/o seguros de los rodillos de arrastre
- Verificación de la fijación de los paneles inferiores de las bandas transportadoras
- Chequeo de los botones de parada de emergencia
Electrónica del Sistema
- Ajuste de voltaje y corriente del generador de Rayos X
- Verificación de las funciones del panel de control
- Ajuste de monitores
- Revisión de los rieles de bandas transportadores
- Ajustes de voltajes de las fuentes de alimentación
- Colimación de Rayos X
- Verificación de calidad y resolución de los rayos x

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE BIENES MUEBLES Nº A.A. 19-2019 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS E INGESEGMAN LTDA.

MANTENIMIENTO CORRECTIVO:

El CONTRATISTA deberá incluir en su propuesta, SEIS (06) visitas adicionales a las programadas como mantenimiento preventivo, a requerimiento de la entidad para realizar mantenimientos correctivos por fallas presentadas en los equipos.

Cada uno de los mantenimientos correctivos debe incluir Mano de obra viáticos, sueldos, prestaciones, estadía y transporte del personal. El costo de los repuestos que se requieran será asumido por la entidad, con cargo al presupuesto destinado para MANTENIMIENTO CORRECTIVO, previa aprobación por parte del supervisor del contrato.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga para con INFI-CALDAS a:

1. Tener disponibilidad permanente de la capacidad de contratación ofrecida, equipos y herramientas mínimos necesarios.

2. Ejecutar los trabajos de acuerdo a cada una de las actividades teniendo en cuenta el horario de funcionamiento del Aeropuerto y los horarios de las operaciones aéreas.
3. Contratar bajo su exclusiva responsabilidad operarios necesarios, con quienes INFI-CALDAS no tendrá ningún vínculo laboral.

4. Suministrar elementos de protección personal que requieran de acuerdo a las normas de seguridad industrial y utilizarán las señales de prevención necesarias en el ejercicio de la labor.

5. Cumplir con las normas laborales para el pago de salarios, jornadas, prestaciones sociales de ley de todo el personal que labore en la ejecución del contrato, con quienes INFI-CALDAS no adquiere ningún compromiso o responsabilidad.

6. Permitir el control permanente de INFI-CALDAS a través del Supervisor y observar las recomendaciones para la adecuada prestación del servicio.

7. Conocer y cumplir la reglamentación de INFI-CALDAS y de la Aeronáutica Civil en cuento a seguridad, contingencia y acceso a las zonas de influencia del Aeropuerto, para lo cual deberá solicitar la información necesaria del Profesional Especializado Aeropuerto.

8. EL CONTRATISTA se hará responsable por los daños causados por los operarios en el desarrollo de sus labores.

DE INFICALDAS.

1. Ejercer la vigilancia al cumplimiento de las obligaciones contractuales.

2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.

3. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE BIENES MUEBLES N° A.A. 19-2019 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS E INGESEGMAN LTDA.

4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato será de CINCUENTA Y TRES MILLONES UN MIL DOSCIENTOS PESOS ($53'001.200) INCLUIDO IMPUESTOS para el mantenimiento PREVENTIVO y CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40'000.000) INCLUIDO IMPUESTOS para el mantenimiento CORRECTIVO (incluye suministro de repuestos en caso de necesitarse), para un valor total de NOVENTA Y TRES MILLONES UN MIL DOSCIENTOS PESOS ($93'001.200) INCLUIDO IMPUESTOS.

El INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO "INFI-CALDAS" se compromete a pagar al contratista, el valor del contrato resultante de la siguiente manera: PAGOS PARCIALES CUANDO SE REALICE EL RESPECTIVO MANTENIMIENTO PREVENTIVO, PREVIA ENTREGA DE UN INFORME DE CUMPLIMIENTO A SATISFACCION DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DEL CONTRATO Y LO CUAL ES REQUISITO PARA EL PAGO RESPECTIVO Y PAGOS PARCIALES POSTERIORES A LOS MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS REALIZADOS, PREVIA PRESENTACION DE LA FACTURA Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEY.

PARÁGRAFO: El Contratista deberá ejecutar el objeto contractual de acuerdo a la propuesta y cotización presentada, las cuales hacen parte integral del presente contrato.

La mano de obra y desplazamiento del contratista para el mantenimiento correctivo, será a cargo del contratista.

Los repuestos que demanden las máquinas de rayos x, el arco detector, el circuito cerrado de T.V y la Banda transportadora, una vez detectada su necesidad y previo concepto técnico serán cancelados por el contratante.

CUARTA. PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2019.

QUINTA. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: INFI-CALDAS pagará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto vigencia 2019, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 146 del 05 de marzo de 2019, expedido por el Profesional Universitario Presupuesto.

SEXTA. SUPERVISIÓN: La Supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA a favor de INFI-CALDAS, estará a cargo del Capitán de Bomberos de la entidad o quien haga sus veces, quien supervisará la ejecución del presente contrato y deberá acatar lo dispuesto en las normas que regulan la materia y en el Instructivo Interno de Supervisión e Interventoría de INFI-CALDAS, y tendrá además entre otras, las siguientes obligaciones:

a. Verificar el correcto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.

b. Elaborar los informes y las actas a que haya lugar, remitiéndolas de manera oportuna a las instancias correspondientes.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE BIENES MUEBLES Nº A.A. 19-2019 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS E INGESEGMAN LTDA.

c. Elaborar la constancia de cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago o pagos parciales y finales acordados.

d. Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y riesgos en los porcentajes de ley, cuando se trate de persona natural. Si se trata de persona jurídica se deberá verificar el cumplimiento de sus obligaciones al sistema de seguridad social integral y pago de aportes parafiscales, estos últimos si a ello hubiere lugar.

e. Solicitar al contratista los informes parciales y finales necesarios para los pagos pactados.

f. Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos en el contrato.

g. Informar oportunamente al Gerente General sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.

h. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente, para lo cual deberá elaborar la respectiva justificación para ser presentado al gerente general para su aprobación.

i. Una vez vencido el término de ejecución del contrato, elaborar el acta de liquidación y el informe final de supervisión si a ello hubiere lugar, verificación de cumplimiento con los sistemas de seguridad social y adelantar trámite para pago.

j. Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato, como solicitar informes al contratista cuando se requiera.

k. Allegar todos los informes, actas y demás documentos contractuales que se produzcan en la ejecución y liquidación del contrato a la oficina jurídica para adjuntarlos al contrato.

SÉPTIMA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones:

1. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.

2. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
3. Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral.

4. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

OCTAVA. DERECHOS DEL CONTRATISTA:

a. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 4ª del presente Contrato.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE BIENES MUEBLES N° A.A. 19-2019 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS E INGESEGMAN LTDA.

NOVENA. DERECHOS DEL CONTRATANTE:

a. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la entidad contratante de manera legal o contractual.

b. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA: Por la naturaleza del vínculo contractual, se considera que el eventual riesgo está relacionado con el cumplimiento del contratista y teniendo en cuenta que se propone un pago anticipado; los riesgos previsibles que pueden afectar a INFI-CALDAS se trasladarán mediante la constitución de pólizas o garantías a favor del Instituto en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia con sucursal en Manizales que avale los siguientes riesgos

a) **Cumplimiento** de las obligaciones surgidas en el contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, con una vigencia igual al término del contrato y cuatro (4) meses más.

b) **Calidad del servicio**, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y por una vigencia igual al término del mismo y cuatro (4) meses más.

c) **Calidad de los bienes suministrados,** por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y por una vigencia igual al término del mismo y cuatro (4) meses más.

d) **Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones laborales**, por una cuantía equivalente al cinco por ciento (05%) del valor total del contrato y por una vigencia igual al término del mismo y treinta y seis (36) meses más.

PARAGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA se obliga a constituir y presentar la garantía única, para efectos de ejecución del contrato. En caso de no cumplir dicha obligación y sin perjuicio de las acciones que de acuerdo con la ley pueda adelantar INFI-CALDAS, se entenderá que el contratista desiste de continuar con el trámite contractual, quedando INFI-CALDAS, liberado de todo compromiso asumido con EL CONTRATISTA

PARÁGRAFO SEGUNDO: En virtud de los señalado por el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal como consecuencia de la conducta dolosa o culposa o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado por la garantía.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE BIENES MUEBLES Nº A.A. 19-2019 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS E INGESEGMAN LTDA.

DÉCIMA SEGUNDA. RIESGO DE SARLAFT: (Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo) De acuerdo a los requerimientos exigidos por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, por medio de la Circular Externa 034 de 2013, donde se establece el régimen especial de control y vigilancia para los INFIS, El CONTRATISTA autoriza la verificación de los documentos y de la información entregada por el mismo en las instalaciones de EL CONTRANTE para la prestación de servicios el estudio de vinculación del CONTRATISTA de acuerdo con sus procedimientos y políticas. EL CONTRATANTE será quien informe directamente al CONTRATISTA sobre sus solicitudes. En el evento en que las normas legales vigentes lo permitieren, estas funciones se podrán delegar total o parcialmente en EL CONTRATISTA, caso en el cual es responsabilidad de EL CONTRATANTE, brindar a AL CONTRATISTA la capacitación necesaria para el desarrollo de las actividades que en él se deleguen, incluyendo las correspondientes a la prevención y control del riesgo de LA/FT.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES: En caso de retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del **CONTRATISTA**, sin justificación válida alguna, debidamente probada y por causas que le sean imputables al **CONTRATISTA**, **INFI-CALDAS** dará aplicación al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de la siguiente forma:

a. Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera.

b. En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

c. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.

d. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE BIENES MUEBLES Nº A.A. 19-2019 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS E INGESEGMAN LTDA.

otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal.

DÉCIMA CUARTA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL De acuerdo a lo establecido en ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula segunda del presente contrato, razón por la cual con este contrato no existe ningún vínculo laboral con INFI-CALDAS.

El presente contrato se suscribe de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifican y reglamentan, en consecuencia:

- No existe subordinación del contratista respecto de INFI-CALDAS, sino coordinación de las actividades a realizar en cumplimiento del objeto contractual.
- No existe relación laboral alguna y el contratista no tendrá derecho a contraprestación distinta a los valores pactados por la prestación del servicio,
- El contratista se compromete a desarrollar únicamente el objeto contratado con autonomía pero con la coordinación de INFI-CALDAS y por el plazo fijado.
- El Contratista deberá asumir los costos de Seguridad Social y los de legalización del contrato.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización escrita por parte de INFI-CALDAS.

DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

PARAGRAFO PRIMERO: Si a EL CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de INFI-CALDAS, y si esto no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1°, de la ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numeral 7 y 8 de la ley 80 de 1993. Igualmente responderá por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a INFI-CALDAS o a un tercero, según el artículo 53 de la ley 80 de 1993

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE BIENES MUEBLES Nº A.A. 19-2019 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS E INGESEGMAN LTDA.

DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO: Para todos los efectos, las partes declaran como domicilio contractual, la ciudad de Manizales.

DÉCIMA OCTAVA. ESTAMPILLAS: Se dará aplicación a lo dispuesto en la Ordenanza 816 de 2017 "Por la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento de Caldas y se dictan otras disposiciones".

DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes y para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de las garantías.

VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN: Para efectos de la liquidación del presente contrato al momento de su terminación, estará sujeto a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 019 de 2012 y demás que reglamentan la materia.

VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a INFI-CALDAS por razón de todo reclamo, litigio, acción legal, reclamación o reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la ejecución del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA e INFI-CALDAS con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: INFI-CALDAS puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. CADUCIDAD: La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por INFI-CALDAS cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

INFI-CALDAS podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando:

a. Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, en los términos del artículo 18 de la ley 80 de 1993.

b. Cuando EL CONTRATISTA acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2o, numeral 5o, del artículo 5o de la ley 80 de 1993.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE BIENES MUEBLES N° A.A. 19-2019 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS E INGESEGMAN LTDA.

c. Cuando EL CONTRATISTA incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la ley 40 de 1993.

d. Cuando se presente cualquiera de las conductas previstas en el artículo 31 de la ley 782 de 2002.

PARAGRAFO: La declaratoria de caducidad se hará mediante resolución motivada y una vez en firme EL CONTRATISTA sólo tendrá derecho a que se le reconozca y pague el servicio prestado de acuerdo con las estipulaciones del contrato que no se le hubiera cubierto hasta el momento.

VIGÉSIMA QUINTA: NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE	CONTRATISTA
Nombre: **INFI-CALDAS** Dirección: Calle 21 No. 23 - 22 Edificio Seguros Atlas piso 4 Manizales, Caldas Teléfono: 8845639	Nombre: **INGESEGMAN LTDA** Cargo: Contratista Dirección: Carrera 85H número 52ª-44 Ciudad de Bogotá D.C Teléfono: 9277158 - 7531687

VIGÉSIMA SEXTA. ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los documentos del proceso de selección abreviada y los necesarios para su perfeccionamiento y ejecución y los demás que se produzcan dentro de su ejecución.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

VIGÉSIMA OCTAVA. GASTOS: Todos los gastos que demande la legalización de este contrato correrán a cargo del contratista.

Para constancia se firma en Manizales a los trece (13) días del mes de mayo de 2019.

EL CONTRATANTE,

LUZ STELLA CARDONA MEZA
Gerente General

EL CONTRATISTA,

MANUEL ANTONIO MUÑOZ CARDOZO
R.L. INGESEGMAN LTDA

Proyectó: Abogado Apoyo Jurídico – JCG

Revisó: Jefe Oficina Asesora Jurídica Encargado